

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00529

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, adicionando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde contenga claramente la partición, esto es, el lote que le corresponderá a cada comunero.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ